



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de mayo del 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA: **Alcaldía municipal de El Ayote,
Región Autónoma de la Costa
Caribe Sur**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-2073-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia. **ARP-06-133-19**, emitido por la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo, se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los interesados: **Luis Gerardo Palacios Barahona**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Orlan Enoc Gutiérrez Gómez**, responsable de informática; **Javier Antonio Vargas Serrano**, responsable de proyectos; **Durley Fonseca**, responsable administrativo financiero; **Verónica Mercedes Espinoza Castellón**, responsable de recursos humanos; **Eddy Juan Díaz Soza**, responsable del registro de contribuyentes; **Edgard Asís Herrera Cuarezma**, contador general; **Ramona del Socorro Amador Urbina**, asesora legal; **Celestino Obando Téllez**, secretario del Concejo Municipal; **Andrea García Reyna**, vice alcaldesa municipal; **Erasmus Reyes Arróliga**, alcalde municipal; **Juana Bonilla Díaz**, responsable de caja general; **Reyna**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Isabel Díaz Soza, ex responsable de catastro y actual analista de adquisiciones; **Erick Omar Díaz Sandoval**, ex técnico de trazabilidad bovino y actual responsable de catastro; **Maribel Méndez**, **Amalia del Carmen Suárez Borge**, **Leónidas Palacios Lima**, **Emilio Sequeira Marengo**, **José Elías Medina Estrada**, **Yaneth Miranda Urbina**, **Juana Delmira Saballo Miranda**, **Carmelo Jirón Gómez**, **Mayla del Socorro Moreno Ayestas**, **Juan Pablo Gómez Hernández**, **Rosa Estela González**, **Geovania Téllez**, **Francisco Javier Suárez Sequeira**, y **Leyner Efraín Marín Sequeira**, concejales propietarios; **Néstor Alfonso Chavarría Guillén**, contratista de proyectos; **Norman Gayle**, **Norman Gayle Plata**, **Tania Massiell Narváez Bravo**, **Ana Cecilia González Álvarez**, **Jesús Antonio Narváez Muñoz**, ex contratistas de proyectos, y **Laryk Ariel Bonilla Castro**, técnico de proyectos; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados de la municipalidad auditada. De conformidad a lo establecido en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se tomó declaración a servidores públicos de la alcaldía municipal de El Ayote. En fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos municipales, ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes los ingresos y los egresos, corresponde a información financiera complementaria preparada por la municipalidad, tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron dieciocho hallazgos, siendo éstos: **a)** La municipalidad no imprime los informes mensuales de ingresos y egresos así como los comprobantes de diario; **b)** Debilidades observadas en revisión a los pagos del impuesto de bienes inmuebles; **c)** Clasificación y registros inadecuados de los ingresos en el sistema contable que lleva la municipalidad; **d)** Debilidades en la disponibilidad de caja y banco al inicio y final del año dos mil dieciséis, reflejadas en el informe de cierre de ingresos y egresos; **e)** Falta de una póliza de seguro para salvaguardar los bienes de la municipalidad; **f)** Debilidades en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conciliaciones bancarias; **g)** Debilidades en el manejo de los activos fijos de la municipalidad; **h)** Falta de un local adecuado para el almacenamiento y resguardo de las existencias de inventarios de la municipalidad; **i)** No existe registros para el control adecuado de las obligaciones por pagar; **j)** Debilidades en la administración de los recursos humanos; **k)** Debilidades en los egresos de la municipalidad; **l)** Debilidades en los egresos en concepto de combustible; **m)** Debilidades en los expedientes de contratación de proyectos; **n)** Falta de control adecuado de los ingresos obtenidos y egresos efectuados en las actividades realizadas con los equipos del módulo de construcción propiedad de la alcaldía; **ñ)** Proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis con debilidades de control interno; **o)** Falta de control y seguimiento a la ejecución presupuestaria; **p)** La municipalidad utiliza formatos de comprobantes de pago que no están numerados o prenumerados; y **q)** Falta de legalización de los equipos rodantes que conforman el módulo de construcción de la alcaldía. **4) Seguimiento a las recomendaciones:** De siete (7) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ARP-09-159-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, se han implementado tres (3) para un grado de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a los artículos: 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; 28, 29, 57, 65, 70, 72, 73 y 74 literal b) y 109, literal a) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 24, literal a) y 83 del Reglamento General de la Ley No. 801; 25, 32, 41, 48 y 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; 54 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; 59, 62 del Reglamento a la Ley de Municipios con sus Reformas; y las Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 2.11, 4.4, 7.2, 8.5, literal g).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones a la fecha de la auditoría se han implementado solamente cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); en este sentido se le recuerda a la máxima autoridad de la comuna auditada que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental, son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientadas a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión; las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber de todo servidor público, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-06-133-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL AYOTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, señalados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico se exhorta a la máxima autoridad administrativa realizar las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico normativo conforme a derecho, y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y transacciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior